REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE CALI

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Siete (07) de Julio de dos mil veintitrés (2023)
Radicación: 760013103019-2023-00146-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue subsanada dentro del término otorgado en el auto inadmisorio y que reúne los requisitos formales (Art. 82 del C.G.P y Ley 2213 de 2022) y los contenidos en el 368 del Código General del Proceso, el Juzgado procederá con su admisión.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demandada VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL interpuesta por MARISOL ANGELA CABEZAS RAMOS, DAVIS FABIAN CABEZAS RAMOS, MICHAEL ADRIAN CABEZAS RAMOS y LUZ DIANA HERRERA RAMOS contra ALEXANDER MUÑOZ, MATERIALES Y AGREGADOS EMT S.A.S y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. Sobre el juramento estimatorio, probar el origen y quantum está a cargo de la parte interesada. Art 164, 167 CGP

SEGUNDO: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite verbal contenido en los artículos 368 y s.s. del Código General del Proceso.

TERCERO: CORRER traslado a la parte demandada por el término de VEINTE **(20) DIAS** (art. 369 del C.G.P.), una vez notificada de la presente providencia.

CUARTO: NOTIFICAR el presente proveído a los demandados conforme los Art. 6, 8 y 10 de la Ley 2213 de 2022, o en su defecto, en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem, trámite que estará a cargo de la parte demandante conforme a lo dispuesto en los referidos artículos.

QUINTO: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del art. 590 del C.G.P., antes de decretar las medidas cautelares solicitadas, se dispone **FIJAR** caución en la suma de **$122.327.114**.oo M/CTE, la cual deberá prestar la parte demandante dentro de los 10 días siguientes a la notificación por estado de esta providencia.

SEXTO: RECONOCER personería al profesional del derecho Dr. **JUAN FELIPE ZULUAGA PARRA**, portador de la T.P. No. 349.802 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder que le fue conferido dentro de la presente demanda.

NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,

SH

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA

En Estado No. **113** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **10 DE JULIO DE 2023**

CARLOS ANDRÉS RODRÍGUEZ DÍAZ
Secretario

Firmado Por:
Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe81fc3d2e37d1ad29eec0b10a7dece94307b3e1ef926cc887e1b8ef3fa28a1f**

Documento generado en 07/07/2023 01:04:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica